



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPIC SINEP N° 207

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO N° 2098/2008

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA

(Co.P.I.C.)

Acta N° 207

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2023, siendo las 11:00 horas, se reúnen sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular la Cdora. Viviana MELAMUD, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, la Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Sr. Flavio Waldemar VERGARA. Comparecen en carácter de Secretarios Administrativos, la Lic. Mariela Carolina LIUNI por parte del Estado Empleador y el Señor José CAO BOUZAS por parte gremial.

Se reúne esta Comisión en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 5° inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y por el artículo 26, del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022, por la que se aprueba el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, formulando las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la adecuada aplicación del mismo.

En relación al Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021, homologada mediante el Decreto N° 103/2022,

que en la CLÁUSULA TERCERA expresa:

“Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C (...)”

Esta comisión interpreta que el término “por única vez” refiere al Régimen en el período acordado, y no a la cantidad de postulaciones; por lo tanto, un agente podría realizar distintas postulaciones y acceder hasta un máximo de DOS (2) Niveles Escalafonarios superiores.

En cuanto al párrafo de la cláusula referida precedentemente, que expresa:

“A los efectos de establecer el grado equivalente, se reconocerá lo establecido en el artículo 31 incisos a), b) y c) del presente convenio.”

Esta comisión interpreta que, a los efectos de calcular el grado a asignar, que corresponda como consecuencia de la Promoción de Nivel escalafonario, materializada a partir de la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito aprobado por Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022, en los casos en los que un mismo agente promoviera DOS (2) Niveles mediante DOS (2) postulaciones independientes y consecutivas, las mismas serán consideradas como UNA (1) única promoción de Nivel, a los fines del cálculo del grado a asignar.

En este supuesto, la unidad a cargo de las acciones de personal de cada Jurisdicción u Organismo, al momento de evaluar el grado a otorgar en la segunda postulación, deberá garantizar que los guarismos que se desprendan de dicho cálculo, resulten equivalentes al cálculo correspondiente a los casos en que, la promoción de DOS (2) Niveles se materializara, mediante UNA (1) única postulación.

En ningún caso podrá aplicarse para un mismo/a agente más de una vez lo previsto en el inciso c) del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

En relación a la CLÁUSULA CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto N° 432/2022, que expresa:

“Por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022 (...) al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar”.

Esta Comisión interpreta que, la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el

ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y que, al momento de su postulación, revistiera en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en el que hubiera accedido a dicho Nivel.

Asimismo, corresponde aclarar que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11 y 12 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

En el caso que el puesto a ocupar por el postulante, definido por la unidad a cargo de las acciones de personal conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones (artículo 12, Anexo II, Res. N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO) requiera, de la previa intervención de algún órgano rector, el titular de la unidad a cargo de las acciones de personal, deberá informar dicha circunstancia al Comité de Valoración, a los efectos de que éste requiera la intervención que en cada caso corresponda.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

Siendo las 13:00 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.



